

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entien­de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)
SS. MM. el REY y la REINA Regentando (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 12 de Abril del corriente año y el Reglamento sobre exámenes y grados, que V. M. se sirvió aprobar, al simplificar las diversas clases de enseñanza, dejándolas reducidas á dos clases, oficial y no oficial, requieren, como natural complemento para su exacta y fiel adaptación á la práctica, algunas otras disposiciones referentes á la manera y forma de hacer las matriculas y á la equitativa distribución del personal escolar.

Tanto el Real decreto como el reglamento citados, reconocen á los alumnos no oficiales que hagan sus estudios en Colegios y establecimientos particulares de enseñanza el derecho de que sus respectivos Profesores con título suficiente asistan á los Tribunales de examen con voz, pero sin voto. El único fundamento de este derecho, aparte la validez del título que á los profesores se exige, debe ser la certeza que oficialmente posea el Estado de que en efecto esos alumnos han estudiado durante todo el curso bajo la dirección de un profesor cuya aptitud consta. Por otra parte,

suprimidas las incorporaciones de Colegios á los Institutos, no es posible ejercer sobre aquellos la indispensable función inspectora sin que desde el principio de cada curso se afirme de una manera auténtica é indudable la existencia de dichos establecimientos y la calidad de su personal docente

Para conseguir los fines indicados bastará exigir á los alumnos no oficiales, que deseen ser examinados ante sus profesores, la obligación de matricularse durante la primera quincena de Octubre, y obligar á los establecimientos particulares de enseñanza á que antes de 1.º de Octubre presenten á las Direcciones de los Institutos ó á los Rectorados de las Universidades respectivamente, sus listas de Profesores con los certificados de los títulos que éstos posean.

La distribución del personal escolar refiérese tan solo á las cinco provincias que poseen dos Institutos provinciales, y se funda en las razones que con gran acierto señalaba el anterior Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en el preámbulo del Real decreto de 18 de Mayo de 1900 sobre traslados de matriculas en otros motivos no menos atendibles de equidad y buen régimen académico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1901.—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen utilizar el derecho de que sus Profesores, con título suficiente, asistan en Junio ó en Septiembre á los Tribunales de examen, según previene el reglamento de exámenes y grados, deberán matricularse en la primera quincena de Octubre.

Art. 2.º Los establecimientos particulares de enseñanza superior y universitaria deberán presentar antes de 1.º de Octubre en el Rectorado de la Universidad á cuyo distrito pertenezcan, las listas de sus Profesores, acompañadas de las certificaciones de títulos que éstos posean, y la misma obligación deberán cumplir en igual fecha ante las Direcciones de los respectivos Institutos los Colegios y establecimientos de segunda enseñanza.

Art. 3.º Para la recta aplicación de este decreto y del de 18 de Mayo 1900, en lo referente á la formalización y traslación de matriculas oficiales y no oficiales, á las obligaciones que deben cumplir los establecimientos particulares de enseñanza y á la inspección de los mismos, queda hecha por este decreto la demarcación territorial de los Institutos en la forma siguiente:

Formarán el territorio del Instituto de San Isidro en Madrid los distritos de la Audiencia, Inclusa, Hospital, Congreso y Latina, y los partidos judiciales de Navalcarnero, Getafe, Chinchón y Alcalá de Henares; y el territorio del Instituto del Cardenal Cisneros los distritos de la Universidad, Hospicio, Centro, Palacio y Buenavista, y los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, El Escorial y Torrelaguna.

El territorio del Instituto de Cádiz lo formarán la capital y los partidos judiciales de San Fernando, Chiclana,

Medina Sidonia, Algeciras y San Roque; y el del Instituto de Jerez de la Frontera los partidos judiciales de Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Arcos de la Frontera, Olvera y Grazalema.

El territorio del Instituto de Córdoba comprenderá la capital y los partidos judiciales de Posadas, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Montoro, Bujalance y La Rambla; el del Instituto de Cabra, los partidos judiciales de Cabra, Baena, Priego, Rute, Lucena, Aguilar de la Frontera, Montilla y Castro del Río.

El del Instituto de la Coruña la capital y los partidos judiciales de Carballo, Betanzos, Puentedume, el Ferrol, Ortigueira y Corcubión; el del Instituto de Santiago los partidos judiciales de Santiago, Arzúa, Ordenes, Negreira, Padrón, Noya y Muros.

El del Instituto de Oviedo la capital y los partidos judiciales de Pola de Lena, Belmonte, Cangas de Tineo, Grandas de Salime, Castropol, Luarca y Pravia, y el del Instituto de Gijón los partidos judiciales de Gijón, Avilés, Villaviciosa, Cangas de Onís, Llanes, Infiesto y Pola de Labiana.

Los demás Institutos provinciales tendrán como territorios sus provincias respectivas.

Los Institutos locales se limitarán, como hasta aquí, á matricular alumnos oficiales de la localidad.

Art. 4.º Los estudios del Magisterio y los elementales de Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, incorporados á los Institutos por Real decreto de 17 de los corrientes, lo estarán en las provincias indicadas á los Institutos de Cádiz, Córdoba, Coruña, Santiago y Oviedo respectivamente. En Madrid existirán en cada uno de los Institutos los estudios elementales referidos, con arreglo á la

división territorial trazada: la Escuela Normal Central de Maestros seguirá en el local que actualmente ocupa y lo mismo la Normal Central de Maestras, continuando en las mismas las enseñanzas elemental y superior con arreglo al plan de estudios nuevamente establecido por el Real decreto de 17 del corriente mes y hasta que otra cosa se disponga.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(“Gaceta,” del día 3.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Vacantes las Contadurías de fondos municipales de Baena (Córdoba), Alcalá la Real (Jaén) y Velez Málaga (Málaga), se anuncian concursos para proveerlas, por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los so-

licitantes tuvieren los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Director general interino, S. Pastor.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2170

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Bujalance motiva el proyecto reformado

de la variación del trazado de la carretera de Madrid á Cádiz, entre los kilómetros 368 y 372, se ha rectificado por la Alcaldía de Bujalance la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de 15 días puedan exponer las personas ó las corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la Alcaldía de Bujalance, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la referida Ley.

Córdoba 31 de Agosto de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

RELACION nominal de los propietarios á quien afecta la expropiación para el proyecto reformado de la variación de trazado de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, entre los kilómetros 368 y 372, en el término municipal de Bujalance.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombre de los colonos.	Situación de la finca.	Clase de finca.	LINDEROS
Único.	D.ª Catalina Porrás García	El Carpio..	Domingo Sendra Pérez ...	Cortijo denominado Longaniza.	Tierra calma	N. con los Carramolos y el cortijo de la Vega del Pozo; S. camino de Morente, que confronta con los cortijos de Veguillas y Cerro del Obispo; E. con el Cerro del Obispo y cortijo del Ochavo, y O. con la carretera antigua de Madrid á Cádiz, tierras de D. Francisco García y egido de junto al puente de los Majuelos.

Bujalance 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, F. Cañas Velasco.—El Secretario, Pedro Romero Segura.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2206

BENEFICENCIA

Autorizada la Excm. Diputación por R. O. de 6 de Mayo último, para adquirir por administración directa todos los víveres y especies de consumo que se necesiten en los cuatro establecimientos de la Beneficencia, que corren á su cargo ó sean, los hospitales de Agudos y de Crónicos, casa de Socorro Hospicio y casa Central de Expósitos, durante el año actual, la Comisión provincial como medio de facilitar la concurrencia de modestos industriales para el abastecimiento de dichos artículos, acordó en sesión de 24 de Agosto anterior, que se abran concursos parciales para el suministro por quincenas de los mencionados artículos, juntos ó separados, para todos ó cada uno de los establecimientos, bajo los respectivos precios que sirvieron de tipo á las subastas intentadas para los mismos.

En su consecuencia, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse en esta Vicepresidencia proposiciones escritas ó verbales, al objeto del suministro en la forma indicada. En la oficina de Administración

de Beneficencia de esta Excm. Diputación podrán consultarse los datos y condiciones de pago y demás que crean necesario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en estos concursos.

Córdoba 2 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Circular núm. 2207

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia, por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de sus cupos del actual año de 1901:

PUELOS	Contin-	Repto.
	gente.	filoxera.
	Pesetas.	Pesetas.
Pedroche	840 01	21 20
Priego	2.468 64	371 32
Santa Eufemia	640 07	48 30
Santaella	3.099 34	

Resultando que en dos de Mayo último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal

en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan, nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del actual año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus descubiertos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión del 26 del corriente, acordó de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que formasen los Ayuntamientos ya citados, á la fecha del requerimiento, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mis-

mos, por haber incurrido en negligencia inexcusable.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 31 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2218

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, base para la matrícula del año próximo de 1902, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta corporación á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir, dentro del plazo de ocho días, las reclamaciones que á su derecho convengan, cuyo plazo principiará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido que sea no se admitirá reclamación alguna de las que se presenten.

Posadas 1.º de Septiembre de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 2214

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que el que á bien lo tenga pueda examinarlo y exponer cuantas reclamaciones considere justas.

Valsequillo 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Venancio Cano.

Núm. 2215

Hago saber: que encontrándose formada la rectificación del padrón industrial de este término, de 1901, que ha de servir de base para el repartimiento del subsidio industrial de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Venancio Cano.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2221

Don Francisco Torralbo y Garcia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta población, base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Cañete de las Torres 2 de Septiembre de 1901.—Francisco Torralbo.

AGUILAR

Núm. 2218

Don José M.^a Toro Lucena, primer teniente Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente año natural, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde hoy, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Aguilar 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José M.^a Toro.

CABRA

Núm. 2222

Don Ramón Arjona Amoro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta ciudad, que ha de servir de base á la matrícula respectiva al próximo año de 1902, queda de manifiesto en la secretaria municipal, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 1.^o de Septiembre de 1901.—Ramón Arjona.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, secretario.

TORRECAMPO

Núm. 2235

Don Juan Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Torrecampo 29 de Agosto de 1901.—Juan Sánchez.

ESPIEL

Núm. 2236

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión correspondiente, y aprobado por esta Corporación municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Espiel 31 de Agosto de 1901.—Juan de la Torre.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2237

Don Norberto Fernandez Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1902, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen y aduzcan sobre el mismo las oportunas reclamaciones.

Santa Eufemia á 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Norberto Fernandez.

MONTILLA

Núm. 2232

Don Manuel Amo Espejo, primer Teniente de Alcalde y presidente accidental del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta ciudad, base de la matrícula para el próximo año de 1902, se halla expuesta á examen del público por término de ocho días en la Secretaría municipal, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan aducir las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes.

Así mismo se anuncia por igual periodo el padrón de carruajes de lujo á los precedentes efectos.

Montilla 4 de Septiembre de 1901.—Manuel Amo Espejo.—Por mandado

de su señoría: José Garcia Moyano, Secretario.

ESPEJO

Núm. 2238

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por el término de quince días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Espejo 3 de Septiembre de 1901.—Francisco Gracia.

Núm. 2234

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por el término de quince días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Espejo 3 de Septiembre de 1901.—Francisco Gracia.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2191

Listas definitivas de Jurados del partido judicial de Córdoba para el año de 1902.

- D. Angel Salgado Olmedo
Antonio Castejón León
Antonio Costi Giménez
Fernando Saldaña Arnaiz
Francisco Laso Garabaldo
José Aparicio Marín
José Arellano Escobar
José Ladrón de Guevara
Luis Vidaurreta Pérez
Pedro López Muñoz
Rafael Aroca Lozano
Rafael López Lains
Ramón Roldán Arana
Vicente Aguilar Chaparro
Diego Blanco Cantarero
Fernando Carmeñas Pachón
José Vergara Reyes
Joaquín Velarde Mora
Luis Aguilar Aparicio
Pedro Mudueño Solís
Rafael Montis Vazquez
Rafael Rivera Cruz
Antonio Ojeda Infante
José Conero Casanova
Carlos Pérez Guerrero
Enrique Salto López
Mariano Aguilar Chaparro
Pedro Mesa Rodríguez
Ricardo Peré Gómez
Antonio Guerrero Blanco
Emilio López Guillen
Enrique Alvarez Ojeda
José Chaparro Jaime
José Serrano Pinillos
José Vacas Barrionuevo
Serrano Gómez Trujillo
- D. Miguel Ortega Fernández
Rafael Mesa Boldán
Vicente Rey Valor
Bernardo Alba Romero
Francisco Vacas Barrionuevo
Higinio Rodríguez Madarco
José Santos Garcia
Miguel Giménez Osuna
Rafael Garrido Mostaza
Manuel Guerrero Muro
Francisco Sánchez Aguilar
Antonio Camba
Antonio Guerrero López
Antonio Molina Contreras
Benito Sánchez Valladar
Celedonio Bonilla Salinas
Cipriano Martínez Rucker
Felipe Gamba Matas
Felipe Luna Luna
Fernando Berral Castro
Francisco Guerrero López
José Peña Carrillo
José Villaceballos
José Invernón
Juan Antonio Diaz Quero
Juan Costi González
Miguel Muñoz
Rafael Carretero Serrano
Rafael Aguilar
Rafael Zurbano Bermejo
Rafael Castro Soto
Rafael Purruelo Bravo
Rafael Morales Sánchez
Camilo López Cruz
Federico Morenes Tarrago
Genaro Monserrat Durán
José Madueño López
José Jover Criado
Manuel Rojano Serrano
Ricardo Rodríguez Luque
Acisclo Cabello Alcaráz
Amador Moreno Velarde
Angel Huertas Trillo
Andrés Morón Gil
Antonio Olmo Córdoba
Antonio Fernández Blanco
Eduardo Molina Villalva
Esteban Gómez Mateo
Felipe Castillo Sánchez
Federico Guijo Arellano
Gabriel Escamilla Beltrán
Galo Hernández
Genaro Rincón Garcia
José Urbano Cáceres
José Carrillo Pérez
Juan Perez Giménez
Nicolás Guirao
Pedro Peñas Parias
Rafael Castro Núñez
Rafael Pérez Castro
Román Urrutia Ortega
Angel Fragero Ruiz
Antonio Mira Dorado
Baldomero Serrano Montoro
Clemente Pérez Marin
Enrique Alvear Ruiz
Francisco Sánchez Villar
Francisco Sánchez Gama
Jaime Bernaur Aus
José Blanco Cantero
José Herrera Bueno
José María Barbudo Coronado
Juan Montis Vazquez
Manuel Tienda Argote
Pedro Conde Vega
Rafael Estevez Estepa
Rafael Ruz Yepes
Rafael González Ripoll
Antonio Pérez Vega
Angel Garcia Tamayo

D. Juan Maria Toledano Rodriguez

Mateo Aguilar Navarro
 Pedro Carretero Lozano
 Rafael Medina Triguillo
 Cristóbal Cañete Baena
 Rafael Bajollo Conde
 Gabriel Arribas Nevado
 José Anibas Escobar
 Jose Barrios Infante
 Pedro Cantador Arribas
 Manuel Contreras Nevado
 Juan Contreras Arribas
 José Escobar Infante
 Antonio Escobar Barrios
 Antonio Escobar Arribas
 José Escobar Arribas
 Juan Escobar Infante
 Luciano López Areales
 Juan Fernández Nevado
 Juan Morisco Calvo
 Manuel Muñoz Mariscal
 Juan Machuca Nevado
 Mateo Mariscal Damián
 Rafael Nevado Escobar
 Pedro Romero Nevado
 Gabriel Romero Nevado
 Miguel Castro Saez
 Diego Savariego Estrada
 Ricardo Torres Rubio
 Liborio Redondo Molina
 Joaquín Otero Gallegos
 Manuel García Leiva
 Francisco Delgado Luna
 Gerónimo Ariza Povedano

Capacidades

D. Antolín Crespo Fernández
 Antonio Giménez López
 Antonio Pesquero Mena
 Enrique Villegas Rodríguez
 Filomeno Moreno García
 Francisco Montero Fuentes
 Juan Castell Ruiz
 José Herrera Vazquez
 Juan Dávila Leal
 Leandro de Blas Rodríguez
 Pedro Alonso Gutiérrez
 Rafael Vaquero Giménez
 Rafael Torres de la Barrera
 Ricardo Alfaro Mauri
 Ricardo Morales Carrascosa
 Ventura Dávila Leal
 Bernardo Rodríguez Giménez
 Manuel Palma Tenorio
 Angel Castiñeira Cámara
 Baldomero Areales Romero
 Cristóbal García González
 Enrique Fuentes Breña
 Fernando Lacalle Cantero
 Fernando Montis Vazquez
 José Gutiérrez Ravé
 Juan Serrano López
 Rafael Giménez Amigo
 Camilo Hidalgo Gutiérrez
 Emilio Carreño Gavarro
 Francisco Sotomayor Navarro
 Francisco Gómez Ruiz
 Genaro Lacalle Cantero
 José Molina Diaz
 Julián Giménez González
 Manuel López Dominguez
 Rafael Barrios Enriquez
 Rafael García Ramírez
 Alejandro Ruiz Delgado
 Antonio Casañez García
 Antonio Quintana y Alcalá
 Enrique Luna
 Francisco Avilés Merino
 Francisco Blanco Rodriguez
 Hermógenes Cortés Cano
 Jaime Aparicio Marín

D. José Luque Córdoba

Joaquín Ruiz Repiso
 Juan Austria Carrión
 Luis Valenzuela y Castillo
 Manuel Fuentes Vargas
 Manuel López Comas
 Rafael Mellado Gómez
 Rafael Sanz Losada
 Rafael Pavón Alzate
 Francisco Mora Ruiz
 Francisco Ruiz del Portal
 José Río Bandera
 Manuel González Medina
 Alfredo Rey Heredia
 Adolfo Castiñeira Godoy
 Aurelio Fonseca
 Isidro Torres Illescas
 José Miranda Rey
 Joaquín Navarro y García
 Manuel Marín Higuera
 Manuel Monserrat Repiso
 Manuel Monroy Roldán
 Nicolás Ruiz Cañete
 Antonio Escamilla Beltrán
 Gerónimo Sanz Catalañazor
 Pedro García Martín
 Joaquín Romero López
 Carlos Vargas Calvo
 Pedro González Ruiz
 Joaquín Olivares Barrios

Córdoba 31 de Julio de 1901.—Es copia: El Secretario accidental, José Navarro.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2228

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que doña María de la Purificación de Cabrera y Valle, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció el día trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, en la villa y corte de Madrid, bajo testamento que en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho otorgó ante el Notario de la misma don Ricardo de Rueda, en el que dispone lo que tuvo por conveniente, instituyendo por sus herederos á los hijos de sus hermanos, designando por sus nombres á los de su difunta hermana doña Dolores, y sin hacer dicha designación respecto á los de sus hermanos don Fernando, doña María de Araceli, doña Pilar, doña Manuela y doña Micaela de Cabrera y Valle; que hecha la partición de bienes por los albaceas, y muerto el marido de la finada don Manuel Bosch y Busti, usufructuario de dichos bienes, los interesados han procedido á su deslinde y división convencional por medio de escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario don Faustino Ruiz de Castroviejo, en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, en la que figuran como llamados á la herencia los hijos de don Fernando, doña Dolores, los de doña Araceli, los de doña Pilar, los de doña Manuela y los de doña Micaela de Cabrera y Valle, hermanos de la testadora, que por vivir en veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete, día del fallecimiento del don Manuel Bosch, ma-

rido de la causante, adquirieron el derecho de herederos á los bienes dejados por esta; que doña Micaela de Cabrera y Valle, natural y vecina de esta ciudad, como madre y representante legal de sus menores hijos don Félix, don Juan y don Antonio Aznar y Cabrera, ha comparecido en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente y solicitando, previa la tramitación de ley, se declare que los hijos de la recurrente y los de sus hermanos don Fernando, doña Araceli, doña Pilar y doña Manuela de Cabrera, para sucederle en la parte de bienes que les asigna la doña Purificación en su testamento, lo son solo y únicamente los ya mencionados; y habiendo admitido la demanda en providencia de veinte y ocho de Marzo último, se acordó llamar, como se ha llamado, por edictos, por primera y segunda vez á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicha señora, para que compareciesen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Transcurrido el término de dos meses sin que se haya presentado persona alguna ostentando tal derecho, á instancia del actor se ha acordado hacer un tercer llamamiento por igual término y forma de los dos anteriores y con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Lo que se hace público por este tercer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Año de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones

provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA